

ESTADO PARMZ N°80
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy jueves 07 de diciembre de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES y RODRIGO CASTAÑO MEDINA	04/12/2017	734	REQUERIR al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina donde se indiquen los frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructuras; El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993, y en el Decreto 1072 de 2015, a fin de que dote y capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección. REQUERIR al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad

						social integral de los trabajadores de la mina. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. REQUERIR al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular para que realice constantemente inspecciones y suspenda labores en épocas de crecientes del río y en épocas de lluvia, toda vez que constituye un alto riesgo para el personal. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deben tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso y efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de presentadas fuertes precipitaciones. Así mismo, para que realice inspecciones permanentes que le permitan advertir deslizamientos de material. RECORDAR al titular que toda explotación a cielo abierto debe contar con un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor al 3%, estas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0186-17, fue emitido el Informe de Visita No. 170 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-15072	PEDRO NEL ORTIZ CRUZ, GEOMAR ARBOLEDA CARDONA Y ARNOBI	04/12/2017	735	REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su

			BUITRAGO			defecto, certificado de estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, emitido por la autoridad ambiental competente. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, una vez inicie actividades en el área del título. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEI7-15072, fue emitido el Informe de Visita No. 172 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar
3	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA	05/12/2017	742	... " RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. NO PRONUNCIARSE DE FONDO frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras– P.T.O. allegado por medio de oficio radicado con el No. 20179090014942 del 8 de septiembre de 2017, para el título minero No. 0062-17, de conformidad con lo expuesto en el precitado Concepto Técnico y en la presente providencia. ARTICULO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. "...
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKH-145513X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS	06/12/2017	743	... "REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						Se le recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras, hasta que obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKH-145513X, fue emitido el Informe de Visita No. 171 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.”...
5	Contrato de Concesión	715-17	COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS	27/11/2017	AUTO PARMZ-700	Una vez revisado el cuerpo del dossier se evidencia que en el contrato de concesión Nro. 715-17, reza en la cláusula “CLAUSULA DESIMA SEGUNDA- <u>Póliza Minero Ambiental.</u> “(....). c) Parar la etapa de Exploración. Equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el programa de trabajos y obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más....” Póliza que se debió haber requerido en el acto administrativo que resolvió la aceptación de la renuncia, es decir la resolución 2662 del 25 de junio de 2008, que quedo ejecutoriada mediante auto Nro. 046 del 15 de marzo de 2011 proferidos por la Gobernación de Caldas.

						Por lo anterior expuesto, y después de haber transcurrido varios años a la terminación del contrato por la aceptación de la renuncia mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, no se hará este requerimiento. APROBAR el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico Nro. 447 del 27 de Noviembre de 2017. REMITIR la Resolución No. 2662 del 25/06/2008 (folios 92-93), por medio del cual SE ACEPTA LA RENUNCIA AL TÍTULO MINERO, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que sea inscrita.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-081	COOPERATIVA DE ARENEROS DE RISARALDA	05/12/2.017	AUTO PARM. 736	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 460 de fecha 01 de diciembre de 2.017, en el cual concluyo lo siguiente: APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003237, expedida por Seguros de Estado S.A. con vigencia hasta el 17 de octubre de 2018, toda vez que cumple con el monto a asegurar, el objeto y se encuentra firmada por el Representante Legal del titular, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 460 de fecha 01 de diciembre de 2.017. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, la producción reportada es concordante con la declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para dicho periodo y coincide con lo observado en la visita de fiscalización realizada el 06 de abril de 2017, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 460 de fecha 01 de diciembre de 2.017. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y fueron presentados con el correspondiente

						recibo de pago, dentro de los términos señalados legalmente, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 460 de fecha 01 de diciembre de 2.017. INFORMAR al Representante Legal de la Cooperativa de Areneros de Risaralda Limitada, quien es la titular del Contrato de Concesión No. FJT-081, que la facultad de renunciar al mismo, debe ser otorgada por la asamblea general de la cooperativa; por lo tanto, SE REQUIERE la presentación del documento en el cual la asamblea general de la Cooperativa de Areneros de Risaralda Limitada, faculta al representante legal para dar por terminado el contrato de concesión No. FJT-081, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 460 de fecha 01 de diciembre de 2.017. INFORMAR al titular que la documentación relacionada al procedimiento para control de producción y plan de emergencias presentados, será verificada en una próxima visita de fiscalización integral.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	599-17	DIEGO ARMANDA RUIZ MOYA	05/12/2.017	AUTO PARM 737	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 319 de fecha 09 de agosto de 2.017, en el cual concluyo lo siguiente: Mediante auto 513 del 13 de septiembre de 2.017 fue aprobada la póliza minero ambiental No 42-43-101002576 con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2017 y un valor asegurado de \$19.145.920, según Concepto Técnico PARMZ No. 346 de fecha 24 de agosto de 2.017. Mediante auto 513 del 13 de septiembre de 2.017 fueron aprobados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con sus pagos anexos de los trimestres I y II DE 2.017, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 346 de fecha 24 de agosto de 2.017. APROBAR las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual 2009 y 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del

						titular, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 319 de fecha 09 de agosto de 2.017. Mediante auto 513 del 13 de septiembre de 2.017 fue aprobado el Formato Básico Minero I Semestre de 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 346 de fecha 24 de agosto de 2.017. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 319 de fecha 09 de agosto de 2.017.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	LEQ-10491	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES MINERA S.A.S.	05/12/2.017	AUTO PARM 738	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL de fecha 21 de noviembre; y realizada al área del contrato el día 19 de octubre del 2017 por el Profesional SAUL ISACC PADILLA AGAMEZ, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; al cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, según lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que elabore o actualice los planos y registros, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan sus veces de campamento, oficinas u otros, con una fecha de actualización no mayor a seis (6) meses; ya que el día de inspección de campo no se presentó el plano actualizado del área del contrato; para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 21 de noviembre de 21017.

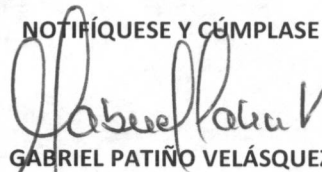
					REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, según lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que en el desarrollo de la explotación minera, se acoja a lo aprobado en el PTO; o presente la modificación o ajuste al mismo; ya que el día de inspección de campo se observó sobre explotación por encima de la cota máxima permitida; para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 21 de noviembre de 21017. REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, según lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que implemente registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio; ya que el titular no cuenta con los registros de producción extraídos mensualmente en el área del título; para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 21 de noviembre de 21017. REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, según lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente una justificación a las diferencias encontradas entre la producción reportada y la declarada en los FBM ante la Agencia Nacional de Minería, y presentar un reporte de la producción faltante; para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 21 de noviembre de 21017. REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, según lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que implemente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le
--	--	--	--	--	--

						proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 21 de noviembre de 21017. REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, según lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) una vez inicie las labores propias de la etapa, ya que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 21 de noviembre de 21017. REQUERIR al titular, bajo el apremio de multa, según lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos por el técnico en la visita realizada a la mina, y relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa; para cumplir con la anterior obligación se le otorga un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído lo cual se verificara en la próxima visita, lo anterior según informe técnico de seguimiento y control del 21 de noviembre de 21017.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKH - 141	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	05/12/2017	740	INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKH - 141, fue emitido el Informe de Visita No. 167 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Manizales, ubicado en la <u>calle 63 No. 23 C - 30 Barrio Palogrande</u>.

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	05/12/2017	741	INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCG-08353X, fue emitido el Informe de Visita No. 168 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Manizales, ubicado en la <u>calle 63 No. 23 C - 30 Barrio Palogrande.</u>
----	--------------------------	------------	--------------------------------------	------------	-----	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy jueves 07 de diciembre de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales